

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CD-008-2024

DECISIÓN DEL DIRECTORIO DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), RECOMENDANDO AL PODER EJECUTIVO OTORGAR UNA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTAR UNA OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN TÉRMICA, USANDO EL GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE, CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE HASTA CIENTO TREINTA MEGAVATIOS (130 MWn), PUDIENDO OPERAR TAMBIEN CON FUEL OIL NÚM. 2 EN CASOS DE EMERGENCIA.

PROYECTO DENOMINADO: ENERGAS IV

EMPLAZAMIENTO: MUNICIPIO GUAYACANES, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS, REPÚBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS, S.A. (ENERGAS).

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007.

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07, de fecha 07 de mayo de 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la empresa COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A., (ENERGAS), es una sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 1-01-79912-9, Registro Mercantil núm. 4618SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la avenida Abraham Lincoln núm. 295, edificio Caribalico, piso 3, sector La Julia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director/Presidente Roberto Alfredo Herrera Pablo.

CONSIDERANDO: En fecha 17 de marzo de 2022, mediante resolución núm. CNE-CP-0002-2022, la CNE otorgó una concesión provisional a favor de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A., (ENERGAS)**, para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la instalación y operación de obras de generación de energía eléctrica, de tipo ciclo combinado, a operar con gas natural como combustible principal, con una capacidad instalada de hasta trescientos veintidós (322 MW), a ubicarse en el municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 21 de noviembre de 2023, la empresa peticionaria **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A., (ENERGAS)**, depositó ante la Superintendencia de Electricidad (SIE) una solicitud de concesión definitiva de generación para el desarrollo, construcción e instalación del proyecto **ENERGAS IV**, con una capacidad nominal de hasta ciento treinta megavatios (130 MWn) usando gas natural como combustible y que pueda operar también con Fuel Oil núm. 2 en casos de emergencia. A ser ubicada en el municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 24 de abril de 2024, la SIE remite a la CNE, mediante comunicación núm. SIE-E-CSIE-C-2024-0051, la resolución núm. SIE-032-2024-RCD de fecha 22 de abril de 2024, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE) que a su vez recomiende al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A., (ENERGAS)**, una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación denominada: "**ENERGAS IV**" con una capacidad nominal de hasta ciento treinta megavatios (130 MW), a operar en un bloque de potencia de configuración 1x1 con turbina de Gas 6FA.03 de General Electric. El bloque de potencia está compuesto principalmente por una turbina de gas (GT) 6FA.03 de General Electric y sus equipos auxiliares para quemar varios combustibles, gas natural, diésel e hidrogeno, con un generador de turbina de gas, un generador de vapor con recuperación de calor (HRSG) con calderines de doble nivel de presión, incluyendo chimenea de escape y auxiliares, una turbina de vapor, un condensador refrigerado por agua, sistemas auxiliares y auxiliados (balance de la planta), sistema de control distribuidos de la planta (DCS), sistema eléctrico de la planta, obra civil asociada, ubicada en el municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, específicamente en el ámbito del polígono definido en las coordenadas del permiso ambiental núm. 0612-07-MODIFICADO de fecha 17 de marzo de 2023, por un periodo máximo de treinta (30) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de abril de 2024, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-113-2024, la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección Eléctrica, a la Dirección de Planificación y Desarrollo y a la Dirección de Hidrocarburos, los informes técnicos y financiero, y para tales fines remite copia del expediente correspondiente a la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa peticionaria **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A., (ENERGAS)** proyecto denominado "**ENERGAS IV**", para ser evaluados por esas Direcciones de esta CNE.



CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de mayo de 2024, la Dirección de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe técnico núm. CNE-DH-18-2024, mediante el cual concluye indicando que:

(...)

En virtud de lo antes citado, esta Dirección de Hidrocarburos tiene a bien indicar que, en el polígono presentado para desarrollar este proyecto, no fue encontrada ninguna conexión o interferencia, que pudiera poner en riesgo el desarrollo y funcionamiento del proyecto, objeto del presente informe.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de mayo de 2024, la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe técnico núm. CNE-DE-CD-008-2024, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la sociedad comercial COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A., (ENERGAS) proyecto denominado "ENERGAS IV" en el cual concluye indicando expresamente lo siguiente:

La documentación presentada por el peticionario cumple con los requisitos necesarios y exigidos por la normativa vigente. Se destacan los siguientes puntos:

- *Los análisis eléctricos mostraron que la nueva inyección de energía eléctrica en el punto indicado no provoca que las redes bajo su influencia superen la capacidad térmica de los elementos asociados.*
- *En la documentación del peticionario se presentó que la energía producida será transada en el Mercado Spot, por lo que no presentan un precio de venta estimado.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección Jurídica de esta CNE, emite el Informe Legal núm. DJ-CDEFI-ILEG-2024-0010, mediante el cual concluye de la manera siguiente:

(...) luego de realizar un análisis minucioso de la documentación legal y administrativa que conforma este expediente de solicitud de concesión definitiva, tiene a bien concluir de la manera siguiente:

(...)

Que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos de forma y de fondo exigidos para una solicitud de concesión definitiva, además ha cumplido con los procesos administrativos para la tramitación legal de una solicitud de concesión definitiva ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE) los cuales están elaborados acorde a las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001,



su reglamento de aplicación y sus modificaciones, para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación térmica denominada "ENERGAS IV" con una capacidad nominal de hasta ciento treinta megavatios (130 MWn) usando gas natural como combustible y que pueda operar también con Fuel Oil núm.2 en casos de emergencia. El proyecto está ubicado en un bloque de potencia de configuración 1x1 con turbina de Gas 6FA.03 de General Electric, el bloque de potencia está compuesto principalmente por una turbina de gas (GT) 6FA.03 de General Electric y sus equipos auxiliares para quemar varios combustibles, gas natural, diésel e hidrogeno, con un generador de turbina de gas, un generador de vapor con recuperación de calor (HRSG) con calderines de doble nivel de presión, incluyendo chimenea de escape y auxiliares, una turbina de vapor, un condensador refrigerado por agua, sistemas auxiliares y auxiliados (balance de la planta), sistema de control distribuidos de la planta (DCS), sistema eléctrico de la planta, obra civil asociada, a ser ubicada en el municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana. (...)

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Financiero núm. DPD-IFCD-0008-2024, correspondiente al proyecto denominado "ENERGAS IV" el cual concluye indicando que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS, S.A. (ENERGAS)**, (...) Respecto al análisis financiero se observa que la empresa muestra niveles de liquidez y solvencias favorables (...).

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 22 de mayo de 2024, mediante acta núm. DIR-CNE-2024-005, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), decidió lo siguiente:

*APROBAR a unanimidad de votos de los presentes, la recomendación al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de una concesión definitiva por un periodo de treinta (30) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva, a favor de la peticionaria **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación térmica denominada "ENERGAS IV", con una capacidad nominal de hasta ciento treinta megavatios (130 MWn) usando gas natural como combustible y que pueda operar también con Fuel Oil núm.2 en casos de emergencia. El proyecto está ubicado en un bloque de potencia de configuración 1x1 con turbina de Gas 6FA.03 de General Electric, el bloque de potencia está compuesto principalmente por una turbina de gas (GT) 6FA.03 de General Electric y sus equipos auxiliares para quemar varios combustibles, gas natural, diésel e hidrogeno, con un generador de turbina de gas, un generador de vapor con recuperación de calor (HRSG) con calderines de doble nivel de presión incluyendo chimenea de escape y auxiliares, una turbina de vapor, un condensador refrigerado por agua, sistemas auxiliares y auxiliados (balance*



de la planta), sistema de control distribuidos de la planta (DCS), sistema eléctrico de la planta, obra civil asociada, a ser ubicada en el municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, dispone que:

Art. 50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.

1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;

2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;

3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 y sus literales (d) e (i) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones plantean lo siguiente:

Art. 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, La Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones y atribuciones: (...)

(...) d) Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el Reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos. (...)

(...) i) Cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector; (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales (a) y (h) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones rezan de la manera siguiente:



Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende La Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión; (...)

(...)

h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 2 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, disponen lo siguiente:

Art. 19.- Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE: (...)

2. conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las concesiones definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal (d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Art. 25.- Es atribución del Director Ejecutivo: (...)

d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones determina lo siguiente:



Art. 67.- Alcance. Deben presentar solicitudes de concesión definitiva, todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalar una obra eléctrica, sea ésta de generación o distribución de electricidad en el territorio de la República Dominicana. Así mismo, los beneficiarios de contratos de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas otorgados con anterioridad a la Ley, por la Corporación Dominicana de Electricidad o de concesión definitiva, cuando los derechos en ellos otorgados no contemplen la Obra Eléctrica que se desea explotar.

Asimismo, deberán obtener concesión definitiva los Productores Independientes de Electricidad (IPP's) que mantienen contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los cuales, por estar instalados con anterioridad a la ley, podrán obtener la misma mediante el procedimiento especial que se describe en el presente reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, determina que:

Art. 70.- Autoridad Otorgante. La autoridad otorgante de la concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.

CONSIDERANDO: Que conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la solicitud de concesión definitiva, procede proponer y recomendar al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una concesión definitiva a favor de la peticionaria **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS, S.A. (ENERGAS)**, bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones;

VISTA: La resolución núm. CNE-CP-0002-2022 de fecha 17 de marzo del 2022, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).



VISTA: La carta de solicitud de concesión definitiva realizada por la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS, S.A., (ENERGAS)** de fecha 21 de noviembre de 2023.

VISTA: La resolución núm. SIE-032-2024-RCD, de fecha 22 de abril de 2024, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

VISTO: El Informe Técnico núm. CNE-DH-18-2024, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-008-2024, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Informe Legal núm. DJ-CDEFI-ILEG-2024-0010, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: Informe Financiero núm. DPD-IFCD-0008-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2024-005, de fecha 22 de mayo de 2024, instrumentada por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y suscrita por todos los miembros del Directorio presentes o debidamente representados en dicha reunión.

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento con las disposiciones adoptadas por el Directorio de la CNE, decide lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONE Y RECOMIENDA al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un contrato de concesión definitiva con la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS, S.A. (ENERGAS)** para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación térmica denominada "**ENERGAS IV**" con una capacidad nominal de hasta ciento treinta megavatios (130 MWn) usando gas natural como combustible y que pueda operar también con Fuel Oil núm. 2 en casos de emergencia. El proyecto está ubicado en un bloque de potencia de configuración 1x1 con turbina de Gas 6FA.03 de General Electric, el bloque de potencia está compuesto principalmente por una turbina de gas (GT) 6FA.03 de General Electric y sus equipos auxiliares para quemar varios combustibles, gas natural, diésel e hidrogeno, con un generador de turbina de gas, un generador de vapor con recuperación de calor (HRSG) con calderines de doble nivel de presión, incluyendo chimenea de escape y auxiliares, una turbina de vapor, un condensador refrigerado por agua, sistemas auxiliares y auxiliados (balance de la



planta), sistema de control distribuidos de la planta (DCS), sistema eléctrico de la planta, obra civil asociada, a ser ubicada en el municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

ENERGAS IV					
Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	463987.70	2045112.47	4	464146.23	2044913.87
2	464068.00	2045136.51	5	464066.28	2044886.58
3	464127.38	2044958.14	6	464047.83	2044939.77

SEGUNDO: COMUNICA al Poder Ejecutivo la presente resolución juntamente con la recomendación favorable contenida en la resolución núm. SIE-032-2024-RCD, de fecha 22 de abril de 2024, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

TERCERO: SOLICITA al Poder Ejecutivo, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, le sea otorgado un Poder Especial de representación al Director Ejecutivo de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), para que, en nombre del Estado dominicano, pueda firmar el contrato de concesión definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el literal (I), del artículo 80 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

CUARTO: ORDENA comunicar la presente resolución a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS, S.A. (ENERGAS)** al Ministerio de Energía y Minas (MEM) y a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

QUINTO: ORDENA publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.


EDWARD A. VERÁS DÍAZ Dirección Ejecutiva
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

